

**Montería, febrero 16 de 2016**

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que el actor no ha realizado la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.

El secretario,

Armando José Orlando Rincón

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, febrero dieciséis (16) del año dos mil dieciséis (2016)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2015.00287

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Demandante:** Nurys Rubio Dager

**Demandado:** Municipio de Montería

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la*

*solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).*

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha noviembre 18 de 2015, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida<sup>1</sup>.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**DISPONE:**

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de noviembre de 2015, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**

Juez

---

<sup>1</sup> Ley 1437/2011 – Artículo 178